



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-010184

Tipo: Salida Fecha: 15/01/2020 08:14:03 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 900685330 - BLINDAJES PROTEC CA Exp. 89928  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-000250

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del Proceso**

Blindajes Protec Car Ltda

#### **Proceso**

Reorganización Empresarial

#### **Asunto**

Admisión al proceso de Reorganización Empresarial

#### **Promotor**

María Berenice Mazo Zapata

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante el memorial 2019-01-354436 del 1 de octubre de 2019, la apoderada de la sociedad Blindajes Protec Car Ltda., solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio radicado con el memorial 2019-01-359014 del 6 de octubre de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo el cual se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con el memorial 2019-01-394671 del 30 de octubre de 2019, la sociedad allegó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

### **ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**

#### **ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Blindajes Protec Car Ltda, con NIT 900.685.330-1, domicilio en Bogotá D. C., carrera 89 No. 77 A – 50.	
Objeto social:	
La prestación remunerada de servicios de blindaje de automotores e instalaciones y la modalidad de arrendamiento de-vehículos blindados, la sociedad contará con los siguientes medios y modalidades.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Blindaje que comprende cualquiera de los siguientes tipos, fabricación, producción ensamblaje o elaboración de equipos, elementos, productos o automotores blindados e instalaciones arquitectónicas para la vigilancia y seguridad privada.</li> <li>b) Fabricación, producción, ensamble o elaboración de equipos, elementos, productos o automotores blindados e instalaciones arquitectónicas para, la vigilancia y seguridad privada.</li> <li>c) Importación de equipos, bienes productos o automotores blindados e instalaciones arquitectónicas o para el blindaje en la actividad de vigilancia y seguridad privada</li> <li>d) Comercialización de blindajes para la vigilancia y seguridad – privada.</li> <li>e) Alquiler, arrendamiento, leasing o comodato de equipos, elementos o automotores blindados para l vigilancia y seguridad privada.</li> </ul>	



- f) Instalación y/o acondicionamiento de elementos, equipos o automotores blindados e instalaciones arquitectónicas.

La actividad principal 2910 (fabricación de vehículos automotores y sus motores).

7710 (alquiler y arrendamientos de vehículos automotores).  
4520 (mantenimiento, reparación de vehículos automotores).

De folio 9 a 11 del memorial 2019-01-085750 del 29 de marzo de 2019, allegan certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 29 de marzo de 2019.

## 2. Legitimación

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

### Acreditado en solicitud:

Solicitud presentada por Catalina Hernández Prada apoderada de la sociedad Blindajes Protec Car Ltda, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.885.012 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 146.667 del C.S.J.

De folio 9 a 11 del memorial 2019-01-085750 de 29 de marzo de 2019, obra certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Bogotá D. C. de fecha 29 de marzo de 2019.

De folio 13 a 14 del memorial 2019-01-085750 de 29 de marzo de 2019, se aporta Acta No. 015 de la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de Blindajes Protec Car Ltda de fecha 1° de marzo de 2019, en la cual, Juan Manuel Carreño pone a consideración de los socios, la posibilidad de acogernos a la Ley de insolvencia, debido a la cesación de pagos a los proveedores y acreedores que obedece a la baja significativa en las ventas de la compañía.

A folio 15 del memorial 2019-01-085750 del 29 de marzo de 2019, allegaron poder suscrito en notaría.

## 3. Cesación de Pagos

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

### Acreditado en solicitud:

A folio 4 del memorial 2019-01-117026 de 9 de abril de 2019, el representante legal y contador manifiestan que la sociedad se encuentra en el supuesto de cesación de pagos de que trata el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 y ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por valor de \$335.957.051, de un pasivo de \$2.835.486.905, cuyo valor acumulado representa el 12.44% del pasivo total a la fecha de los estados financieros de la solicitud esto es a corte 28 de febrero de 2019. Para el efecto de folio 5 a 6 relacionan las obligaciones vencidas por más de 90 días.

A folio 141 del memorial 2019-01-085750 del 29 de marzo de 2019, obra procesos judiciales en contra de la sociedad.

Proceso ejecutivo 11001310304120180051600 ante el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de Leasing Bancolombia.

b) Proceso ejecutivo 11001400302720190000500 ante el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de Seguridad & Balística S.A.S.

c) Proceso ejecutivo 11001400305620190035000 ante el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá D.C., A.G.P De Colombia S. A.

## 4. Incapacidad de pago inminente

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
--	--

### Acreditado en solicitud:

No opera.

## 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

### Acreditado en solicitud:

A folio 7 del memorial 2019-01-394671 se aporta certificación en donde se indica que la Sociedad ha adoptado las medidas tendientes a subsanar la causal de disolución por pérdidas y que el plazo establecido en la ley para enervarla no se encuentra vencido, toda vez que el término legal se planteó en 18 meses para tomar las decisiones relacionadas con el enervamiento de la causal.



La administración de la sociedad en asamblea ordinaria celebrada el 13 de abril de año 2018 se percató de la causal, mediante el análisis de los estados financieros que realizaron los administradores de la sociedad a corte 31 de diciembre de 2017, y dicho órgano tomó las decisiones respectivas remitiéndose al artículo 459 del Código de Comercio, el cual dispone que para los fines a que alude el artículo 457 ibídem, la asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del 50% del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados.

Adicionalmente, y también encontrándose la sociedad dentro del término de 18 meses, en asamblea extraordinaria de 17 de febrero de 2019, tomó decisiones tales como la solicitud de admisión al proceso de reorganización ante la Superintendencia de sociedades bajo los lineamientos de la Ley 1116 de 2006, termino dentro del cual los accionistas podrán hacer aportes, mejorar sus ingresos, entre otras.

**6. Contabilidad regular**

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

A folio 20 del memorial 2019-01-085750 del 29 de marzo de 2019, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador en la cual manifiestan que, a la fecha la empresa ha llevado y mantiene, contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

De la misma forma informan que la empresa pertenece al Grupo II para aplicación de los marcos de referencia contable Bajo NIIF los cuales han sido implementados en un 100%, para lo cual se hace actualización de estados financieros con corte al 28 de febrero del 2019 bajo dichos marcos de referencia y políticas contables.

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

A folio 24 del memorial 2019-01-085750 del 29 de marzo de 2019, obra certificación suscrita por el representante legal revisor fiscal y contador, en la cual manifiestan que: la sociedad a la fecha se encuentra en mora con los pagos de retenciones en la fuente, a corte de 28 febrero del 2019 por valor total de \$40.284.295 los cuales se cancelarán antes de la confirmación del acuerdo de reorganización, y realizando una proyección de pagos de la siguiente manera: agosto de 2019 13%, septiembre de 2019 13%, octubre 2019 13%, noviembre de 2019 13%, diciembre de 2019 13%, enero 2020 9%, febrero 2020 13% y marzo de 2020 13% respectivamente.

A folio 22 del memorial 2019-01-085750 del 29 de marzo de 2019, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador, en la cual manifiestan: que la empresa tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores y por concepto de aportes a la seguridad social a corte de 28 febrero de 2019 los cuales se cancelarán antes de la confirmación del acuerdo de reorganización

**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

A folio 30 del memorial 2019-01-085750 del 28 de marzo de 2019, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador, en la cual manifiestan que: la sociedad no tiene a su cargo obligaciones por pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales, por lo que no está obligada a la aprobación de un cálculo actuarial.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

**Estados financieros con corte 31 de diciembre de 2016 comparativo con 2015:**

De folio 32 a 46 del memorial 2019-01-085750 del 29 de marzo de 2019, abra estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas, con corte 31 de diciembre de 2016, comparativos con el año 2015. Allegan dictamen del revisor fiscal.



**Estados financieros con 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2016:**

De folio 47 a 71 del memorial 2019-01-085750 del 29 de marzo de 2019, obra estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivos con corte 31 de diciembre de 2017 comparativos con el año 2016 y dictamen del revisor fiscal.

De folio 16 a 26 del memorial 2019-01-394671 obran notas a los estados financieros.

**Estados Financieros con corte 31 de diciembre de 2018.**

De folio 72 a 96 del memorial 2019-01-085750 del 29 de marzo de 2019, obra estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, con corte 31 de diciembre de 2018, comparativos con el año 2017, allegan dictamen del revisor fiscal.

De folio 31 a 51 del memorial 2019-01-394671 obran notas a los estados financieros.

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Estados financieros con corte 31 de enero de 2019.

De folio 98 a 100 del memorial 2019-01-085750 del 29 de marzo de 2019, obra estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio, suscrito por el representante legal, revisor fiscal y contador; y de folio 14 a 32 del memorial 2019-01-117026 del 9 de abril de 2019, obra estado de flujo de efectivo, suscrito por el representante legal, revisor fiscal y contador, las notas están suscrita por el representante legal y contador, con corte 28 de febrero de 2019.

De folio 55 a 73 del memorial 2019-01-394671 obran notas a los estados financieros.

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

De folio 33 a 41 del memorial 2019-01-117026 del 9 de abril de 2019, obra inventario de activos discriminados por ítems, por valor de \$973.012.656, suscrito por el representante legal revisor fiscal y contador.

De folio 42 a 48 del memorial 2019-01-117026 del 9 de abril de 2019, obra inventario de pasivos discriminados por ítems, por valor de \$2.835.486.905, suscrito por el representante legal revisor fiscal y contador.

A folio 13 del memorial 2019-01-085750 del 29 de marzo de 2019, allegan el acta 015 de Junta Extraordinaria de Socios de fecha 1° de marzo de 2019, en ella observa la composición accionaria de la compañía, suscrita por el presidente y secretario.

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

De folio 50 a 51 del memorial 2019-01-117026 del 9 de abril del 2019, obran casusas que llevaron a la crisis:

Al año de haber iniciado operaciones contamos con la posibilidad de licitar con Pacific Rubiales (Empresa que para el momento era vista como una de las mejores Empresas Privadas del País), en un proceso cuyo objeto era el alquiler de vehículos blindados, proceso que nos fue adjudicado y para tal fin procedimos a comprar 16 camionetas Toyota Hilux con el fin de blindarlas y entregarlas a Pacific en virtud del contrato adjudicado. Esta operación implicó la compra de los vehículos (sin ningún tipo de crédito, el blindaje de las mismas, y el alquiler de 12 camionetas mientras se surtía el proceso de blindaje de los vehículos que adquirimos en 2 meses-). Inversión esta que era rentable a todas luces dado el plazo de ejecución del contrato, la forma de pago y el valor del canon de arrendamiento por vehículo.

Una vez entregados los vehículos, al mes siguiente se desploma el precio del Petróleo y Pacific no cumple con lo acordado contractualmente, empezamos a recibir pagos a partir del quinto o sexto mes de ejecución (luego de haber invertido un capital Muy grande para la ejecución del negocio, y haber incurrido en costos tales como el blindaje y el alquiler de vehículos).

Un año y medio antes de finalizar el plazo del Contrato (y dos reajustes al contrato por parte de Pacific), Pacific decide dar por terminado el contrato de manera unilateral devolviendo los vehículos en muy mal estado y quedando un saldo pendiente de pago equivalente a una suma muy considerable (a hoy, dos años



después aún tenemos un saldo pendiente por recibir).

Esto, siendo nosotros una Empresa pequeña genero un efecto negativo muy grande en la Caja, razón por la cual nos vimos muy afectados debilitando nuestra situación financiera de una manera muy considerable.

Adicionalmente, a raíz de situaciones coyunturales del país, no relacionadas directamente a nuestra operación han afectado sustancialmente el desempeño y desarrollo del Negocio. Como en todos los negocios hay ciclos y existen años buenos y años malos, desgraciadamente salimos de la crisis de Pacific, para un año de incertidumbre generada por la firma del proceso de paz, y una vez salimos de este trance entramos al del año electoral donde se generan muchas dudas sobre cuál será el futuro en términos económicos, de seguridad y demás aspectos. Especialmente estas elecciones tuvieron una gran incertidumbre pues dada la polarización y diferencias entre sus candidatos donde gran parte de la población (sobretudo el segmento de los estratos 5 y 6) se encontraba a la expectativa y frenaron sus decisiones de inversión.

Para este momento las cosas se han decantado bastante y tristemente cuando hay inseguridad y se presentan variables como las que encontramos en este momento (narcotráfico, disidencias disparadas, delincuencia común) a nuestro negocio le va bien razón por la cual para este año han empezado a generarse nuevamente posibilidades de negocio, las cuales vemos como un incentivo para una recuperación.

De folio 52 a 126 del memorial 2019-01-117026 del 9 de abril de 2019, obra contrato suscrito entra la compañía y Pacific Rubiales.

### 13. Flujo de caja

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
  
De folio 75 a 77 del memorial 2019-01-394671 obra flujo de caja de la sociedad.

### 14. Plan de Negocios

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud**  
  
De folio 133 a 139 del memorial 2019-01-085750 del 29 de marzo de 2019, obra plan de negocios.

### 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
  
De folio 152 a 157 del memorial 2019-01-117026 del 9 de abril de 2019, allegan proyecto de calificación y graduación de créditos de acuerdo a su clasificación.  
  
De folio 144 a 151 del memorial 2019-01-117026 del 9 de abril de 2019, allegan proyecto de determinación de derecho de voto, de acuerdo a su relación.

### 16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
  
A folio 143 del memorial 2019-01-085750 del 29 de marzo de 2019, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador, en la cual manifiestan que la sociedad Blindajes Protec Car Ltda con NIT. 900.685.330-1, no ha servido de garante, codeudor, fiador o aval, a ninguna persona natural o jurídica.  
  
A folio 159 del memorial 2019-01-117026 del 9 de abril de 2019, obra certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador en la cual manifiestan que la sociedad Blindajes Protec Car Ltda con NIT 900.685.330-1, no ha servido de garante, codeudor, fiador o aval, a ninguna persona natural o jurídica.  
  
La sociedad no ha garantizado con bienes de su propiedad obligaciones a su cargo.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO





Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir a la sociedad Blindajes Protec Car Ltda., con NIT 900.685.330-1 con domicilio Bogotá D.C., en la dirección carrera 89 No. 77 A – 50., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia a:

<b>Nombre</b>	María Berenice Mazo Zapata
<b>Cédula de ciudadanía</b>	22028527
<b>Contacto</b>	Dirección: Calle 182 No 45-85 casa 48 Teléfono: 4670535 Celular: 3105534513 Ciudad: Bogotá D.C Email: <a href="mailto:berenicemazo01@yahoo.com">berenicemazo01@yahoo.com</a>

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al a promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Quinto.** Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 1.946.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 3.892.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 3.892.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Sexto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-



000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Séptimo.** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

**Octavo.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Noveno.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. En el estado de inventario arriba mencionada deberá identificar los inmuebles prometidos en venta, así como los promitentes compradores de cada uno de ellos y el valor de sus respectivos anticipos.
- b. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- c. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Undécimo.** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados,



presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Duodécimo.** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Decimotercero.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Decimocuarto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimoquinto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Decimosexto.** Ordenar al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Decimoséptimo.** Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Decimoctavo.** El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.





**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Decimocuarto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de reorganización al Grupo de Reorganización II.

**Notifíquese y cúmplase,**

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad:2019-01-394671